SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

y se entienda durante la voluntad de la referida Dª Ana Antonia de Gadea y no mas, q. asi es mi voluntad; y de este despacho no se deue el dro. de la media annata q. hauerse creado este oficio antes de su imposizn. Dada en Sn. Lorenzo à veinte y cinco de octubre de mil setez.s y treinta y seis. Yo el Rey = Por mdo. del Rey Nro. Sr. = Dn. Joseph Antº de Ysasi

Escopia de la Rl. cedula con q. requeri en el Ayuntamto. antes y se obedeuo = y el titulo que cita se halla en los Libros Capitulares = y en mi Registro de Scriptras. la de Fan otorgada en nueve del corrte. por Antonio Romero para que fuera admitido el dho. Dn. Joseph Carreño, como lo fue al exercicio de dho. oficio, y lo signo, y firmo en Carauaca à trece de Novre. de mil setez.s treinta y

Dr. [signature] Nau. Arbizu

Ayuntamto.

En la Villa de Carauaca a diez y nueve de Novre. de mill setez.s treinta, y seis, se junto el Consejo, Justicia, y Regimto. della, es a saber los Sres. Lizdo. Dn. Diego Philipe de la Torre Apolo, Abogdo. de los Rs. Consejos, Gouor. y Capitan a guerra en ella y Sres. Dn. Fran.co Ynz. Galera Cte. de Dn. Fran.co Muñoz, Dn. Pedro Melgs. Dn. Antº Navarro, Dn. Ger.mo Lopez, Dn. Juan Florez, Dn. Ynzo. de Robles, Dn. Mon